

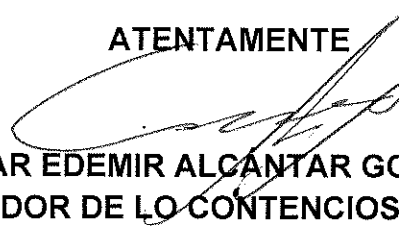



IEM-JDC-24/2024

CÉDULA DE PUBLICITACIÓN

EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, SIENDO LAS 15:47 QUINCE HORAS CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SITO EN EL NÚMERO 118 CIENTO DIECIOCHO, DE LA CALLE BRUSELAS, FRACCIONAMIENTO VILLA UNIVERSIDAD DE ESTA CIUDAD, EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DELEGADA, EL SUSCRITO CÉSAR EDEMIR ALCÁNTAR GONZÁLEZ, COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 23, INCISO B, DE LA LEY DE JUSTICIA EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: **JOSÉ GUADALUPE CORTÉS ACOSTA** PRESENTÓ ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PROMUEVE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, EN CONTRA DEL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL NÚMERO IEM-CG-130/2024, MEDIANTE EL CUAL, LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PRESENTA EL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES MORENA, DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, Y POR MEDIO DEL CUAL HACEN LA VALIDACIÓN DEL REGISTRO DE LA PLANILLA DE LA LA PIEDAD, MICHOACÁN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN". DOY FE.

ATENTAMENTE

CÉSAR EDEMIR ALCÁNTAR GONZÁLEZ
COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN


ELABORÓ	NÉSTOR MENDOZA ARREGUÍN
REVISÓ	EDER RAMÍREZ GALINDO
VALIDÓ	CÉSAR E. ALCÁNTAR GONZÁLEZ



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR OFICIO

OFICIO: TEEM-SGA-A-748/2024

24 ABR 23 14:47

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN	
Oficialía de Partes	
Asunto:	Se notifica acuerdo de req. de ley 12 1 fojas
Presentado por	Karla Denisse Martínez Roldán
a las	14:47 hrs. del día 23
de	Abril del 20 24
Con	02 anexos en 13 tojas
Recibió:	
	NOMBRE Y FIRMA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEEM-JDC-051/2024.

PARTE ACTORA: JOSÉ GUADALUPE CORTÉS
ACOSTA.AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORALASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE
REQUERIMIENTO DE TRÁMITE DE LEY

En Morelia, Michoacán, a veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Domicilio: Calle Bruselas, número 118 –ciento dieciocho-, Colonia Villa Universidad,
Morelia, Michoacán.

Con fundamento en los artículos 37 fracción III de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; 73 y 142 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; y, en cumplimiento a lo ordenado por el **ACUERDO DE REQUERIMIENTO DE TRÁMITE DE LEY** de veintidós de abril de dos mil veinticuatro, emitido por la Magistrada Yurisha Andrade Morales, integrante del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, dentro del Juicio Ciudadano citado al rubro, se notifica **POR OFICIO** el acuerdo de referencia, **del cual se anexa en copia certificada y los anexos que en este se mencionan.**

Lo anterior, para los efectos legales procedentes. **DOY FE.**

Actuaria del Tribunal Electoral del Estado

Karla Denisse Martínez Roldán





TEEMICH

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
MICH O A C Á N

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEEM-JDC-051/2024

PARTE ACTORA: JOSÉ GUADALUPE
CORTÉS ACOSTA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN.

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
YURISHA ANDRADE MORALES

SECRETARIA INSTRUCTORA Y
PROYECTISTA: MARÍA DOLORES
VELÁZQUEZ GONZÁLEZ



Morelia, Michoacán a veintidós de abril de dos mil veinticuatro.¹

El Secretario Instructor y Proyectista, en términos del artículo 67 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo,² en relación con el 35 fracciones I, III, VII, VIII, X y XI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **da cuenta** a la Magistrada Yurisha Andrade Morales, con el acta circunstanciada de la Diligencia de Ratificación levantada en esta misma fecha y con los autos que integran el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano³ citado al rubro, así como el estado procesal que guardan. **Conste.**

Visto lo anterior, la Magistrada acuerda:

PRIMERO. Recepción. Téngase por recibida el acta de cuenta, a través de la cual, José Guadalupe Cortés Acosta ratifica su escrito de demanda que dio origen al *Juicio Ciudadano* en que se actúa, de conformidad con el artículo 28 inciso d) de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán para el uso de Tecnologías de la Información y Comunicación en las Sesiones, Reuniones, Recepción de Medios de Impugnación y Procedimientos, Promociones y Notificaciones Electrónicas.

¹ En adelante, las fechas que se citen corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo que se indique otra distinta.

² En adelante, *Código Electoral*.

³ En adelante, *Juicio Ciudadano*.

SEGUNDO. Cumplimiento de ratificación. Vista el acta descrita en el punto de acuerdo PRIMERO, téngase a la parte actora por ratificando su escrito de demanda, ratificación que le fuera solicitada mediante acuerdo de veinte de abril.

TERCERO. Se deja sin efectos apercibimiento. En atención al cumplimiento descrito, se deja sin efectos el apercibimiento realizado en acuerdo veinte de abril.

CUARTO. Ofrecimiento de pruebas. De conformidad con el artículo 16 fracciones I, IV y V de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo,⁴ se tiene a la parte actora por ofreciendo como prueba, las siguientes constancias en copia simple:

1. Dos tantos de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de José Guadalupe Cortés Acosta.
2. Dos tantos de la credencial emitida por la Secretaría de Salud, expedida a favor de José Guadalupe Cortés Acosta.
3. Dos tantos del acta de matrimonio, expedidas por el registro civil en Michoacán a nombre de Iván Abdiel Rizo Téllez y José Guadalupe Cortés Acosta.
4. Solicitud de inscripción al proceso interno de selección de la candidatura a regidor para el municipio de La Piedad, Michoacán, de José Guadalupe Cortés Acosta, con el folio 168913.
5. Formato 1. SOLICITUD DE REGISTRO a nombre de José Guadalupe Cortés Acosta.
6. Formato 2. Carta compromiso con los Principios de la Cuarta Transformación y conformidad con el proceso interno de MORENA, signada por José Guadalupe Cortés Acosta.
7. Formato 3. Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber recibido sanción firme por Violencia de Género, signada por José Guadalupe Cortés Acosta.
8. Formato 4. Semblanza curricular de José Guadalupe Cortés Acosta.
9. Formato 5. Carta por la que se asumen y aceptan los criterios de paridad de género, signada por José Guadalupe Cortés Acosta.
10. Formato 6. Carta de consentimiento informado sobre la consulta de no antecedentes penales, signada por José Guadalupe Cortés Acosta.

⁴ En adelante, *Ley de Justicia*.

11. Carta de auto adscripción a grupos de atención prioritaria por acciones afirmativas.
12. Acta de nacimiento expedida por el registro civil en Michoacán.
13. Recibo de pago de la Comisión Federal de Electricidad.
14. Comprobante de búsqueda con validez oficial, de personas afiliadas, del sistema de verificación del padrón de personas afiliadas a los partidos políticos, de veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

Las pruebas técnicas consistentes en:

15. Convocatoria al proceso de selección de MORENA para la candidatura a cargo de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024, consultable en el siguiente link:
https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CNVAL2324.pdf?fbclid=IwAR3ayWpG2RqPr0p6RwquEVUeEWW5FoSsplV4fVwngRRzQ-ruVQR3gObvtus_aem_AfBTSDMTx4-Y8Jajk5n0TePlnDCBpkyUy1MUdQlesN7d2tFGBtbVITHZgMFau3e6_ZvA8kHfYVQmBNT_ObGAv
16. Acuerdo IEM-CG-96/2023 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán,⁵ por el cual se emiten los lineamientos para la configuración de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBT+T+I+Q+, indígenas y migrantes, aplicables para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el Estado de Michoacán, consultable en el siguiente link:
https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2023/Acuerdo_IEM-CG-96-2023_Se%20emiten%20lineamientos%20de%20acciones%20afirmativas%20en%20cargos%20de%20EP,%20de%20personas%20con%20discapacidad,%20poblaci%C3%B3n%20LGBTIAQ+,%20Ind%C3%ADgenas%20y%20Migrantes,%20para%20el%20PEOL%202023-24_21-12-23.pdf
17. Acuerdo del *Consejo General del IEM* número IEM-CG-130/2024, mediante el cual, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, presenta el dictamen de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrar ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postuladas por la

⁵ En adelante, *Consejo General del IEM*.

coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Michoacán" integrada por los Partidos Políticos nacionales MORENA, Partido del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, consultable en el siguiente link:
<https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2024/IEM-CG-130-2024.pdf>.

Asimismo, ofrece las pruebas:

18. Presuncional Legal y Humana e instrumental de actuaciones,
Consistente en todo y cada una de las actuaciones y constancias dentro del presente juicio que le favorezca, prueba que relaciona con todo y cada uno de los hechos de demanda.

Pruebas respecto de las cuales se reserva acordar lo relativo a su admisión en el momento procesal oportuno.

QUINTO. Precisión de la autoridad responsable. Tomando en consideración que la parte actora presentó *Juicio Ciudadano* en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán IEM-CG-130/2024 y la designación y registro ante dicho Instituto, de la Planilla de La Piedad, Michoacán, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Y, que de su escrito de demanda se advierte que señaló como autoridades responsables, a la Comisión Nacional de Elecciones y Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, ambas del Partido MORENA y al Instituto Electoral de Michoacán.

Sin embargo, el acto que impugna fue emitido por el **Consejo General del IEM**, sin que se advierta en modo alguno que los órganos intrapartidistas tengan injerencia alguna en la aprobación del registro que se controvierte, de ahí que, únicamente se tendrá a dicho Consejo como autoridad responsable dentro del presente *Juicio Ciudadano*.

SEXTO. Requerimiento de trámite de ley. Con base en lo anterior, se ordena al **Consejo General del IEM** que bajo su más estricta responsabilidad y sin dilación alguna, tome las medidas necesarias para realizar el trámite de ley establecido en

los artículos 23, 25 y 26 de la *Ley de Justicia*, para lo cual deberán realizar puntualmente las siguientes diligencias:

1. **Publicitación.** El mismo día en que se le notifique el presente acuerdo, conforme con el artículo 23 inciso b) de la *Ley de Justicia*, deberá hacer del conocimiento público, el medio de impugnación con copia certificada del mismo y mediante cédula que se fije en los estrados de sus instalaciones, durante un plazo de **setenta y dos horas hábiles**, garantizando fehacientemente la publicidad del escrito de demanda, a efecto de que comparezcan posibles terceros interesados a través de los escritos que consideren pertinentes, mismos que deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 24 de la mencionada Ley.
2. **Remisión de documentación.** Una vez concluido el plazo de setenta y dos horas señalado para su publicitación, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes, con fundamento en el artículo 25 de la *Ley de Justicia*, deberá remitir a este Tribunal lo siguiente:
 - I. Informe circunstanciado, en términos del artículo 26 de la *Ley de Justicia*;
 - II. La cédula de publicitación en estrados del medio de impugnación;
 - III. Certificación de retiro de la cédula de publicitación, en la que haga constar de qué momento a qué momento se dio la publicitación, y si compareció o no tercero interesado;
 - IV. En su caso, los escritos de los terceros interesados, las pruebas y demás documentación que se haya acompañado a los mismos; y,
 - V. Cualquier otro documento que considere necesario para la resolución del presente *Juicio Ciudadano*, en original o en copia certificada expedida por el funcionario y/o autoridad con las facultades para ello.

SÉPTIMO. Apercibimiento. Lo anterior, se hace bajo el apercibimiento para la autoridad responsable que, de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se tendrán como presuntamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la *Ley de Justicia*, sin

perjuicio de la sanción que deba ser impuesta en términos del artículo 43 de la citada Ley.

OCTAVO. Diligencias. Tomando en consideración que la parte actora en su escrito de demanda ofreció como medio de prueba los siguientes enlaces electrónicos:

- https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CNVAL2324.pdf?fbclid=IwAR3ayWpG2RqPr0p6RwquEVUeEWW5FoSspIV4fVwngRRzQ-ruVQR3gObvtus_aem_AfBtTSDMTx4-Y8Jajk5n0TePInDCBpkyUy1MUdQlesN7d2tFGBtbVITHZgMFau3e6_ZvA8kHfYVQmBNT_ObGAv.
- https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2023/Acuerdo_IEM-CG-96-2023_Se%20emiten%20lineamientos%20de%20acciones%20afirmativas%20en%20cargos%20de%20EP,%20de%20personas%20con%20discapacidad,%20poblaci%C3%B3n%20LGBTIAQ+,%20Ind%C3%ADgenas%20y%20Migrantes,%20para%20el%20PEOL%202023-24_21-12-23.pdf.
- <https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2024/IEM-CG-130-2024.pdf>.

Se instruye a la Secretaría Instructora y Proyectista para que lleve a cabo la verificación del contenido de dichos enlaces, levantando el acta circunstanciada correspondiente y una vez sean glosadas a los autos del expediente en que se actúa, para que obren como corresponda.

NOVENO. Requerimiento a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA. Con fundamento en lo dispuesto los artículos 66 fracción XII del *Código Electoral* y 29 de la *Ley de Justicia* **se requiere a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA** para que remita a este órgano jurisdiccional lo siguiente:

- Copia certificada de los expedientes de las personas que fueron registradas por ese partido, como candidaturas a ocupar las regidurías del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán.

Lo anterior, en atención a que la parte actora realizó dicha solicitud expresa, requerimiento que se hace bajo **apercibimiento** que, de no remitir lo solicitado en un plazo de **tres días** contados a partir del día siguiente al de la recepción de la

notificación correspondiente, se podrá hacer uso de la corrección disciplinaria establecida en el artículo 43 fracción II de la *Ley de Justicia*, consistente en una amonestación.

DÉCIMO. Cómputo de los plazos. Tomando en consideración que el acto que se reclama en el presente *Juicio Ciudadano* se encuentra relacionado con el Proceso Electoral en curso, para efectos del cómputo de los plazos y términos concedidos en el presente medio de impugnación, **se tomarán en consideración todos los días y horas, incluyendo sábados y domingos, así como días feriados** en términos de ley.⁶

DÉCIMO PRIMERO. Solicitud de publicación de datos personales. De conformidad con el artículo 6 del Acuerdo del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, por el cual se reforma el artículo 6 de los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Sentencias Emitidas por este Órgano Jurisdiccional, se hace del conocimiento de la parte actora que, hasta antes de que se dicte sentencia, tienen derecho a manifestar su oposición a que sus datos personales se incluyan en la publicación de la misma, en la inteligencia que de no pronunciarse al respecto, se entenderá que otorga su consentimiento para que dichos datos sean públicos.

DÉCIMO SEGUNDO. Glose de constancias. Agréguese las constancias de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales correspondientes.


NOTIFÍQUESE, Personalmente a la parte actora, **por oficio** a la autoridad responsable y a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, **por estrados** a los demás interesados, consecuentemente y una vez hechas las referidas notificaciones, agréguese las mismas al expediente de mérito para los efectos legales procedentes. Lo anterior, conforme con los artículos 37 fracciones I, II y III, 38 y 39 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 137, 139, 140, y 142 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

⁶ De conformidad con el artículo 8 segundo párrafo de la *Ley de Justicia*.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado, Doctora Yurisha Andrade Morales, ante la Secretaria Instructora y Proyectista que autoriza, Licenciada María Dolores Velázquez González. **Doy fe.**

MAGISTRADA

SECRETARIA INSTRUCTORA
Y PROYECTISTA



DRA. YURISHA ANDRADE MORALES

LIC. MARIA DOLORES
VELÁZQUEZ GONZÁLEZ

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN

MDVG/ybsh*



21



TEEMICH

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
M I C H O A C Á N

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado. -----

----- **CERTIFICA** -----

Que las presentes copias fotostáticas en **cuatro fojas**, debidamente cotejadas y selladas, corresponde fielmente al **ACUERDO DE REQUERIMIENTO DE TRÁMITE DE LEY** de veintidós de abril de dos mil veinticuatro, emitido dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, **TEEM-JDC-051/2024**, cuyo original tuve a la vista. -----

Lo certifico en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 69 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán y 66 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. -----

Morelia, Michoacán, a veintidós de abril de dos mil veinticuatro. **DOY FE.** -----

Gerardo Maldonado Tadeo

Gerardo Maldonado Tadeo
Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado

SIAU TEXTO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

ACTOR: JOSÉ GUADALUPE CORTES ACOSTA

AUTORIDADES RESPONSABLES: Comisión Nacional de Elecciones y Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, ambas del Partido Político MORENA, y el Instituto Electoral del Estado de Michoacán.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

PRESENTE:

JOSÉ GUADALUPE CORTES ACOSTA, mexicano, persona de la comunidad LGBT+TQ+, por propio derecho y en cuanto participante en el proceso interno de selección de la candidatura a la regiduría de La Piedad, Michoacán; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en la calle Juan B. Fuentes 121, Chapultepec Oriente; autorizando para tales efectos a los licenciados Geraldine Morales Campos y/o Rommel Andrés Baños Galarza, y con fundamento en los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán para el uso de Tecnologías de la Información y Comunicación en las sesiones, reuniones, recepción de medios de impugnación y procedimientos, promociones y notificaciones electrónicas, señalo como teléfono de mis autorizados el número 4438597719, y como correo electrónico defensoria@teemcorreo.org.mx; con el debido respeto, comparezco para exponer:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 4, fracción II, apartado D; 10; 15, fracción IV; 33; 73; 74, inciso c); y 76, fracción V de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, artículos 12, 13, 14, 17 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán para el uso de Tecnologías de la Información y Comunicación en las sesiones, reuniones, recepción de medios de impugnación y procedimientos, promociones y notificaciones electrónicas, vengo a presentar Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, contra las autoridades y actos que más adelante se precisan.



AL DE
CÁN
ERA

En atención a lo anterior y de conformidad con el artículo 10 ya referido, se señala lo siguiente:

AUTORIDADES RESPONSABLES

Comisión Nacional de Elecciones y Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, ambas del Partido Político MORENA.

Instituto Electoral del Estado de Michoacán.

ACTOS IMPUGNADOS:

1. El Acuerdo del Consejo General número IEM-CG-130/2024, mediante el cual, la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, presenta el Dictamen de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrar ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postuladas por la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Michoacán" integrada por los partidos políticos nacionales MORENA, del Partido del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, Y por medio del cual hacen la validación del registro de la planilla de La Piedad, Michoacán ante el Instituto Electoral de Michoacán.
2. La designación y registro ante el Instituto Electoral de Michoacán de la planilla de La Piedad, Michoacán para el proceso electoral 2023-2024.

HECHOS

PRIMERO. En fecha **28 de noviembre de 2023**, atendiendo la Convocatoria al proceso de selección de Morena para las candidaturas a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024, me inscribí en el proceso interno de selección de la candidatura a la regiduría para el municipio de La Piedad, Michoacán, quedando asentado con el folio 168913.

Cabe destacar, que dentro de mi registró, asenté que pertenezco al grupo LGBTIAQ+.

SEGUNDO, En fecha **21 de diciembre de 2023** el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emitió el Acuerdo IEM-CG-96/2023 del Consejo General

de Instituto Electoral de Michoacán por el cual se emiten los lineamientos para la configuración de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes, aplicables para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el Estado de Michoacán.

Los cuales se emitieron con el objeto de:

[...] establecer las reglas aplicables para la configuración de acciones afirmativas en favor de personas con Discapacidad, de la población LGBTIAQ+, Indígenas y Migrantes, para la postulación de candidaturas a las diputaciones e integración de los ayuntamientos del Estado, para el PEL 2023-2024 y las elecciones extraordinarias que se deriven; sin que ello implique trastocar la autodeterminación de los partidos políticos ya que, por un lado, como se mencionó anteriormente, como lo declara el artículo 1° de la Constitucional Federal, es su deber garantizar los derechos humanos; y por otro, en términos del 41 de la misma Constitución Federal, 13 de la Constitución Local y 4 del Código Electoral, los institutos políticos en calidad de entidades de interés público, se encuentran obligados a promover la participación del pueblo en la vida democrática [...]

Por otra parte, en el apartado de acciones afirmativas para personas de la población LGBTIAQ+, se estipuló la propuesta para el PEL 2023-2024, en específico para la postulación de candidaturas para la integración de ayuntamientos, lo siguiente:

[...]
II. ACCIÓN AFIRMATIVA PARA PERSONAS DE LA POBLACIÓN LGBTIAQ+

[...]

ii) Para la postulación de candidaturas para la integración de ayuntamientos

Los partidos políticos, coaliciones, y candidaturas comunes, deberán postular al menos en dos Ayuntamientos de cada uno de los bloques de competitividad (Alta, Media y Baja) una candidatura de personas que se auto adscriban a la población LGBTIAQ+ a la presidencia o una fórmula a la sindicatura o bien una fórmula dentro de las dos primeras regidurías.

Por cuanto hace a las postulaciones de personas no binarias, las mismas no podrán ser postuladas en un lugar reservado para las mujeres.

De manera adicional, se considera también necesario que las fórmulas de las candidaturas sean homogéneas, lo que significa que tanto la candidatura propietaria como la suplente, deberán ser del mismo grupo prioritario, evitando posibles simulaciones; y lo mismo ocurrirá en el caso

de las sustituciones, pues las personas también deben acreditar la misma calidad para el espacio al que se les está postulando.

Lo subrayado es propio.

Conforme lo antes señalado, se estipulo que **al menos en dos ayuntamientos**, es decir, que podrían existir más de dos candidaturas de Ayuntamientos, por cada unos de los bloques de competitividad, los partidos debían postular candidatos y candidatas que correspondieran a las acciones afirmativas conforme las estipulaciones y lineamientos que denominada el citado Acuerdo IEM-CG-96/2023.

TERCERO. En tal sentido, he de manifestar que el suscrito siempre he manifestado mi auto adscripción a la comunidad LGBTIAQ+, siendo no un hecho de reciente conocimiento, sino que dentro de mi círculo social, político, y laboral, es un hecho sabido, aunado a que mi estado civil es casado con una persona de mí mismo sexo.

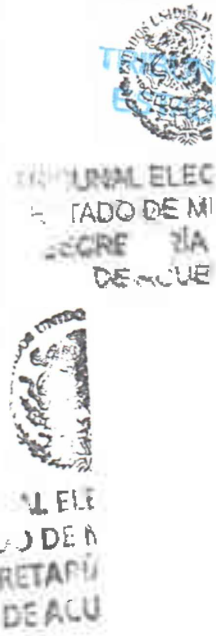
Lo anterior lo manifiesto, porque en relación a los agravios manifestados, es importante señalar que el partido MORENA, y dentro del cual me registré como aspirante, tiene el conocimiento de que soy actor político, y que pertenezco a grupos vulnerables, es decir, no es un hecho que haya tenido reciente conocimiento, ni que se haya sabido en este proceso electoral, ha sido un hecho y causa dentro de la cual he luchado, circunstancia por la cual, es que en el registro para el presente proceso electoral, me registre como persona que se auto adscribe de la comunidad LGBTIAQ+.

CUARTO. Dicho lo anterior, manifiesto que el día 03 del presente mes y año, me enteré de que el partido MORENA ya había anunciado quien sería el candidato a la Presidencia Municipal de La Piedad, Michoacán, así como la planilla que lo integraría.

Inconforme con lo anterior, procedí a promover un juicio ciudadano ante este Tribunal Electoral, el cual quedó radicado bajo el número TEEM-JDC-38/2024.

QUINTO. Que, conforme el acuerdo que en este acto impugno, el acuerdo IEM-CG-130/2024, se señala en el considerando décimo, denominado "Análisis sobre la procedencia del registro de candidaturas para el proceso electoral, en el Estado de Michoacán, respecto del partido político, en la fracción II, denominada "solicitudes

de registro", se señala que el partido político Morena postuló la planilla para el ayuntamiento de "La Piedad".



II. Solicitudes de registro

El 4 de abril del presente año⁵, los partidos políticos que integran la coalición presentaron su respectiva solicitud de registro de candidaturas a integrar las planillas de Ayuntamiento del Estado de Michoacán, así como su documentación anexa, ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, conforme al convenio que firmaron para tal efecto.

Siendo que, el Partido Político MORENA postuló las Planillas de Ayuntamientos para los Municipios de Apatzingán, Áporo, Buenavista, Coeneo, Copándaro, Cotija, Charapan, Charo, Chilchota, Churintzio, Huandacareo, Huetamo, Jiquilpan, Jungapeo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Maravatío, Nuevo Urecho, Parácuaro, San Lucas, Salvador Escalante, Senguio, Tingambato, Tumbiscatio, Uruapan, Villamar, Vista Hermosa, Zacapu y Zinapécuaro,

Imagen 1. Correspondiente a extracto del Acuerdo IEM-CG-130/2024, visible en la pagina 24 del citado acuerdo.

Lo anterior, conforme el acuerdo IEM-CG-68/2024, mediante el cual se hizo una modificación al Convenio de coalición denominado "Sigamos Haciendo Historia en Michoacán".

SEXTO. Que conforme lo anterior, y tomando en consideración el Acuerdo IEM-CG-96/2023 del Consejo General de Instituto Electoral de Michoacán por el cual se emiten los lineamientos para la configuración de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes, aplicables para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el Estado de Michoacán; así como la Convocatoria al proceso de selección de Morena para las candidaturas a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024; existe una discrepancia conforme la plantilla registrada por el partido MORENA para el Distrito La Piedad, Michoacán, en relación a lo estipulado por el Acuerdo IEM-CG-96/2023 y la Convocatoria citada previamente por el partido MORENA, en relación al respeto de las acciones afirmativas.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA EJECUTIVA
CALLE DE LA CÁMERA
CARRANZA
MICHÓACÁN
C.P. 58000

Lo anterior, toda vez que las personas que integran la planilla registrada ante el Instituto Electoral de Michoacán para integrar el Ayuntamiento del municipio de La Piedad, Michoacán, se inscribieron en los procesos internos de MORENA, y ninguno de los inscritos se auto adscribieron a la comunidad LGBTIAQ+ en el proceso que llevo MORENA, dado que las personas inscritas en el proceso de MORENA que **SI se auto adscribieron** como personas de la comunidad LGBTIAQ+, fui el suscrito, e Iván Abdiel Rizo Téllez, sin embargo, sorpresivamente, cuando el partido inscribió a la planilla ante el Instituto Electoral de Michoacán, y éste validó, no se advirtió que se trata de una auto adscripción falsa, y con ello, se incumplía lo establecido en el Acuerdo del IEM relativo a las acciones afirmativas.

De lo antes mencionado, me permito anexar el extracto de las listas de aspirantes que publicó MORENA de personas inscritas para contender por el municipio de La Piedad, y en donde se advierte que el único que se autoadscribio a un grupo, fui el suscrito, esto, específicamente para el cargo de regidor del citado municipio.

TRIBUNAL
ESTADO DE

TRIBUNAL ELE
ESTADO DE
SECRETARÍA
DE ACU


ELECTI
E MICH
SECRETARÍA GE
DE ACUERD

MUNICIPIO	LA PIEDAD		
DISTRITO LOCAL			
SEXO	Femenino		
CISNEROS	DUEÑAS	JESICA SUDEY	JESICA CISNEROS
GOMEZ	PULIDO	MARIA LOURDES	LULU GOMEZ
MACIAS	DE LA PAZ	CECLA	CECY MACIAS
MONTOYA	CERVANTES	MARIA DE LA LUZ	LUCY MONTOYA
OROZCO	CEJA	CLAUDIA	CLAUDIA OROZCO CEJA
PIMENTEL	RAYA	ESPERANZA	
RAMIREZ	PICENO	CARMEN LUCIA	LUCIA RAMPIG
REYES	SALVA	MITZ MATAN	MITZ REYES
SILVA	PEREZ	ANAYELI	ANA SILVA
SOLDADO	MURÉZ	GEMA VIRGINIA	GEMA VIRGINIA SOLDADO MURÉZ
TAMAYO	TORRES	PATRICIA ANDREA	ANDREA TAMAYO
TORRES	ALVARADO	ELSA MARGARITA	
TULA	SEGAN	ERIKA KARINA	ERIKA TULA
SEXO	Masculino		
ARELLANO	DIEGA	SALVADOR	DON CHAVA
CADEIRA	ADAME	CECLIO	CECLIO ADAME
CANO	BIERBA	DIMITRI	DIMITRI CANO
CASTELLANOS	OSVEDO	ELEAZAR	ELEAZAR
CASTILLO	TORRES	CARLOS DANIEL	CARLOS CASTILLO
CASTRO	CERVANTES	MILTON	MILTON
DELGADO	MOZQUEDA	JOSE LUIS	JOSE LUIS DELGADO
EURCZA	MENDEZ	FRANCISCO	FRANCISCO EURCZA MENDEZ

Junio, 4 de diciembre de 2023

889/1183



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE GUAYMAS
 JEFES DE SECCIONES ELECTORALES
 GENERAL
 RDOS

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	COMO APARECE EN LA ENCUESTA
ESTADO MICHOACÁN			
PUESTO REGIDURIA			
MUNICIPIO LA PIEDAD			
DISTRITO LOCAL			
SEXO	Masculino		
FRANCO	TORCANO	FRANCISCO JAVIER	FRANCISCO JAVIER
GARCIA	BARRA	JUAN GABRIEL	
QUIDO	RAMIREZ	SERGIO ALBERTO	
GUTIERREZ	LOPEZ	ALBERTO	PROFE ALBERTO
GUTIERREZ	VAZQUEZ	RODRIGO	RODRIGO GUTIERREZ VAZQUEZ
MURÉZ	MOLINA	CHRISTIAN EDUARDO	CHRISTIAN MURÉZ
SALDARA	BALDIAR	LUIS ALEJANDRO	LUIS SALDARA
SHEMBER	DOMINGUEZ	JORGE ELIOTT	ELIOTT SHEMBER
SILVA	ALVARADO	MILTON ARTURO	MILTON SILVA
TAFOLLA	TEJEDA	DIEGO ARMANDO	DIEGO ARMANDO TAFOLLA
TAPA	ROSALES	JOSE ALFREDO	TAPA
SEXO	Otro		
CORTÉS	ACOSTA	JOSE GUADALUPE	SHALOM

Y en las candidatura a la Presidencia de dicho municipio, como lo mencione anteriormente, la única persona autoadsacrita a la comunidad LGBTIAQ+ fue Iván Abdiel Rizo Téllez, como obra en las siguiente lista:

MUNICIPIO	LA PIEDAD		
DISTRITO LOCAL			
SEXO	Femenino		
MIEMBRO	DOMINGUEZ	DELHI APROSLAVA	MIROS SHEMIER
SEXO	Masculino		
AGUIRRE	DE LA PAZ	GABRIEL	DR. GABRIEL AGUIRRE DE LA PAZ
BAÑALES	BANTANA	JONATHAN YAIR	JONATHAN BANALES
BERNAL	LOPEZ	JOSE LUIS	DOCTOR PEPITO
RAMIREZ	RODRIGUEZ	ESTEBAN	ESTEBAN RAMIREZ RODRIGUEZ
REYES	HERNANDEZ	CARLOS CUALHTEMOC	TEMO REYES
RODRIGUEZ	PASCUAL	AMANCIO	AMANCIO
RODRIGUEZ	ZARATE	LUIS MOISE	DR. MOISES RODRIGUEZ
SOLDADO	AGUILERA	JORGE LUIS	JORGE LUIS SOLDADO AGUILERA
ZARATE	MAGDALENO	JOSE GUILLERMO	MEMO ZARATE
SEXO	Otro		
RIZO	TELLEZ	IVAN ABDEL	IVAN RIZO
MUNICIPIO	LAQUILLAS		
DISTRITO LOCAL			
SEXO	Femenino		
BARRERA	SALINAS	MARCELA	MARCELA DELLA RESPUESTA
GARCIA	JUAREZ	LEIBETH	LEIBETH
SEXO	Masculino		
GARCIA	JUAREZ	CESAR	CESAR GARCIA JUAREZ
MUNICIPIO	LAZARO CARDENAS		

lunes, 4 de diciembre de 2023

8401180



Por lo anterior, me permito expresar los siguientes:

AGRAVIOS Y DISPOSICIONES LEGALES VIOLADAS:

ÚNICO. Me causa agravio el Acuerdo del Consejo General número IEM-CG-130/2024, mediante el cual, la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, presenta el Dictamen de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrar ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postuladas por la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Michoacán" integrada por los partidos políticos nacionales MORENA, del Partido del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, por medio del cual hacen la validación del registro de planilla del municipio de La Piedad, Michoacán, ante el Instituto Electoral de Michoacán, en razón de que dicha planilla no respetó lo establecido en el Acuerdo IEM-CG-96/2023 del Consejo General de Instituto Electoral de Michoacán por el cual se emiten los lineamientos para la configuración de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las personas con discapacidades, de la población LGBTIQ+, indígenas y migrantes, aplicables para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, y en su caso, las elecciones

su autoadscripción a alguno de los grupos de atención prioritaria y preferente, lo cual se acreditará en los términos correspondientes. De esta forma, las instancias partidistas podrán identificar y darle el tratamiento correspondiente para el cumplimiento de las acciones afirmativas.

En todo caso, la Comisión Nacional de Elecciones podrá hacer los ajustes conducentes a fin de hacer efectivas las acciones afirmativas.

[...]

No obstante lo anterior, el partido MORENA en coalición con el Partido Ecologista de México, y Partido del Trabajo, registró a personas que en un inicio no se autoadscribieron como personas de la población LGBTIAQ+ y que posteriormente, y en el momento de su registro ante el Instituto Electoral de Michoacán, si se autoadscribían, circunstancia, que en contraste a la convocatoria multicitada de MORENA, es incongruente que si de inicio no se registraron bajo la autoadscripción, y cumplieran con lo solicitado en dicha convocatoria, pudiesen registrarse de forma posterior como acción afirmativa.

Sobre lo antes mencionado, es de señalarse que las acciones afirmativas que se han realizado para dar espacios de participación a los grupos a los que pertenezco, ha sido en razón de la situación de vulnerabilidad y exclusión a la que nos hemos enfrentado por años, lo cual se ha combatido a través de acciones afirmativas, las cuales, corresponden a una temporalidad, y que tienen como objetivo que se pueda compensar una situación de inequidad, estableciendo acciones y conductas exigibles, que en este caso, correspondería a los partidos políticos.

En ese sentido, y conforme el multicitado acuerdo del IEM y la Convocatoria de Morena, se establece que se debían respetarse las acciones afirmativas, en donde las acciones no limitan o restringen, sino que son la base para que las personas de los diversos grupos, podamos ser incluidos en el proceso electoral 2023-2024, circunstancia que no aconteció.

De igual forma, y como se citó en la convocatoria del partido MORENA en la cláusula octava se manifestaba y consideraba lo siguiente:

"OCTAVA. DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA" **La solicitud de inscripción se acompañará con la siguiente documentación digitalizada:**

f) En el caso de haber manifestado pertenecer a algún grupo de atención prioritaria por acción afirmativa, deberá anexar la documentación o archivos digitales que considera para evidenciar su trabajo dentro del movimiento de transformación en favor del grupo que pretende representar

En razón de lo anterior, así como de lo estipulado en el Acuerdo del IEM-CG-96/2023, es que existían lineamientos para acreditar la auto adscripción en una acción afirmativa, y con ello pudiera validarse que las personas que se inscribían al proceso electoral 2023-2024 cumplieran con los requisitos estipulados para una acreditación efectiva y no una simulación para ocupar los lugares que se han asignado por acción afirmativa.

Tiene relación con lo anterior la jurisprudencia 11/2015, que a rubro y texto señala lo siguiente:

ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES.

De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1º, párrafo quinto; 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero; y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; se colige la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. En consecuencia, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas, son: a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.



LECTORAL DEL
E MICHHOACÁN

ECTORAL DEL
MICHHOACÁN
GENERAL

RAL DEL
MICHHOACÁN
GENERAL

Es por lo anterior, que me encuentro ante una vulneración de mi derecho de ser votado, ya que el partido incumplió el acuerdo del IEM por el cual se establecieron acciones afirmativas, y su propia convocatoria, por lo cual, solicito la restitución de mis derechos político electorales a fin de que reasignar el espacio de la regiduría para el municipio de La Piedad con base en los lineamientos que señala el Acuerdo IEM-CG-96/2023, relativo a las acciones afirmativas estipuladas en este proceso local, y dentro del cual se considera que los espacios de las regidurías deberán ser dentro de los dos primeros espacios.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

- I. Copia de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral de los suscritos;
- II. Registro del proceso interno de selección de la candidatura a regidor para el municipio de La Piedad, Michoacán con el folio 168913.
- III. La convocatoria al proceso de selección de Morena para las candidaturas a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024, consultable en el siguiente link: https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CNVNAL2324.pdf?fbclid=IwAR3ayWpG2RgPr0p6RwguEVUeEWW5FoSspIV4fvwngRRzQ-ruVQR3gObvtus_aem_AfBITSDMtx4-Y8Jajk5n0TePInDCBpkyUy1MUdQlesN7d2tFGBtbVfHHzgMFau3e6_ZvA8kHFYVQmBNT_ObGAv
- IV. El Acuerdo IEM-CG-96/2023 del Consejo General de Instituto Electoral de Michoacán por el cual se emiten los lineamientos para la configuración de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes, aplicables para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el Estado de Michoacán, consultable en https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2023/Acuerdo_IEM-CG-96-2023_Se%20emiten%20lineamientos%20de%20acciones%20afirmativas%20en%20cargos%20de%20EP,%20de%20personas%20con%20disc

TRIBUNAL E
ESTADO DE



RIBUNAL ELE
ESTADO DE
SECRETARÍA
D. CU

apacidad,%20poblaci%C3%B3n%20LGBTIAQ+,%20Ind%C3%ADgenas%20y%20Migrantes,%20para%20el%20PEOL%2023-24_21-12-23.pdf

V. Acuerdo del Consejo General número IEM-CG-130/2024, mediante el cual, la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, presenta el Dictamen de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrar ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postuladas por la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Michoacán" integrada por los partidos políticos nacionales MORENA, del Partido del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, consultable en <https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2024/IEM-CG-130-2024.pdf>

VI. Copia de mi acta de matrimonio, expedida por el Registro Civil en Michoacán, con folio A161269345, con la cual acredito mi estado civil.

Por otra parte, solicito que se requiera a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido MORENA a fin de que remita los expedientes de las personas que se registraron para regidores por el municipio de La Piedad, y en estos, se analice y estudie si las personas que fueron inscritas y que quedaron en la planilla aprobada por el Instituto Electoral de Michoacán, de un inicio manifestaron su autoadscripción, o si por el contrario, fue posterior y como una simulación para llenar espacios de forma viciada.

Presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, que hago consistir en todas y cada una de las actuaciones y constancias dentro del presente juicio que me favorezcan. Prueba que relaciono con todo y cada uno de los hechos de esta demanda.

SOLICITUD DE RATIFICACIÓN

Finalmente, y con fundamento en el artículo 28 de los citados Lineamientos, solicito a esta autoridad, que se pueda ratificar mi voluntad a través de una videollamada a través de la plataforma ZOOM.

Por lo antes expuesto y fundado:



INSTITUTO ELECTORAL DEL MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
CARRANZA 100

INSTITUTO ELECTORAL DEL MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
CARRANZA 100

A ustedes Magistradas y Magistrado del Tribunal Electoral del Estado,
atentamente pido se sirvan:

- I. Admitir el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
- II. Notificar a la autoridad responsable y le solicite su informe circunstanciado.
- III. Emitir resolución en la cual se reparen mis derechos políticos-electorales.
- IV. En su oportunidad, resolver de conformidad con lo solicitado.



JOSÉ GUADALUPE CORTES ACOSTA

Morelia, Michoacán de Ocampo, a la fecha de su presentación.

TRIBUNAL
ESTADO



TRIBUNAL ELEC
DO MI
CHOCÁN
DE ACUE



SUBDIT



LA SUSCRITA LICENCIADA MARÍA DOLORES GONZÁLEZ VELÁZQUEZ,
SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA, DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO, ADSCRITA A LA PONENCIA A CARGO DE LA MAGISTRADA
YURISHA ANDRADE MORALES.

----- **CERTIFICA** -----

Que las presentes copias fotostáticas, en siete fojas, debidamente cotejadas y
selladas, corresponden fielmente al escrito de demanda que dio origen al Juicio
para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano
TEEM-JDC-051/2024. -----

Conforme con lo previsto en los artículos 67 del Código Electoral del Estado de
Michoacán de Ocampo y 35 fracción IX del Reglamento Interior del Tribunal
Electoral del Estado. -----

Morelia, Michoacán, a veintidós de abril de dos mil veinticuatro. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA

LICENCIADA **MARÍA DOLORES VELÁZQUEZ GONZÁLEZ**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN

SIN TEXTO